



RESOLUCIÓN N° 01531 DE 2016
(19 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCION N° 1725 DE 2012 (REGLAMENTACION DEL RIO RANCHERIA) EN BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA LIGA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, reglamento la corriente de uso público denominada Rio Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira.

Que en el Anexo N° 1 de la Resolución 1725 de 2012, Corpoguajira otorgo algunas concesiones de aguas, a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON dentro de las cuales se encuentra la que beneficia al predio denominado LA LIGA, ubicado en la referencia geográfica X 1.136.127 Y 1.702.882.



- 01531

Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, identificado con el número de NIT 860.069.804-2, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2016, radicando en esta Corporación bajo el Numero 20163300308702, solicito que se acepte la renuncia de la concesión de aguas subterráneas sobre el pozo N° 2, ubicado en el predio LA LIGA, ubicada bajo las coordenadas X: 1.136.127 – Y1.702.882, otorgada mediante la precitada Resolución.

Que según lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." En el caso Sub-examine el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la precitada Concesión de Aguas Subterráneas y es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, en beneficio del predio LA LIGA, en el pozo numero 2 ubicada bajo las coordenadas X: 1.136.127 – Y1.702.882, en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, identificado con el número de NIT 860.069.804-2.

PARAGRAFO UNICO: El Grupo de Financiera debe verificar lo correspondiente a la liquidación de la tasa por uso del agua (TUA) y en caso de existir obligaciones en esa materia, reportará lo correspondiente al usuario. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpoguajira, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la Concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON identificado con el número de NIT 860.069.804-2 o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

19 JUL 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J BARROS.
Revisó: J PALOMINO.